



PE12/108H.2/C8.1.1/01/2026.

ACTA DE LA DÉCIMO TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA.

En la Agencia de Policía de Reyes Mantecón, Municipio de San Bartolo Coyotepec, Estado de Oaxaca; siendo las trece horas del día veinticuatro de abril del año dos mil veintiséis, constituidos en las oficinas que ocupa la Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, sita en Avenida Gerardo Pandal Graff #1, Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial "General Porfirio Díaz, Soldado de la Patria", Edificio "D", Saúl Martínez, Segundo Nivel, C.P. 71295; en cumplimiento a la Convocatoria de fecha veintitrés de abril de dos mil veintiséis, emitida por el Presidente suplente, y debidamente notificada a los integrantes del Comité de Transparencia de esta Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, para celebrar la presente sesión extraordinaria; con fundamento en los artículos 6 apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 3 fracción VI, 20 fracción I, 39, 40 fracción VIII y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 77 y 78 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 3 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 19 fracción I, 22, fracciones I y VII, 35, 36, 119, 165 y 166 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública con Sentido Social y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 73 y 74 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Oaxaca; y Primero, Segundo y Décimo Tercero de los Lineamientos para el Establecimiento y Funcionamiento de los Comités y Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados por las Leyes de Transparencia; se encuentran reunidos los ciudadanos **L.C.P. Pedro Daniel Cruz Mateo, Presidente suplente; Lic. Víctor Hugo Santana Ruíz, Secretario Técnico suplente y Lic. Miguel Ángel Méndez Argüelles, Vocal suplente;** todos integrantes **del Comité de Transparencia de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca,** bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1.- PASE DE LISTA DE ASISTENCIA Y VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL.

2.- DECLARACIÓN E INSTALACIÓN LEGAL DE LA SESIÓN.

3.- LECTURA, Y EN SU CASO, APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

4.- LECTURA, DISCUSIÓN, Y EN SU CASO, CONFIRMACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE INCOMPETENCIA, EMITIDA POR LA SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN E INVERSIÓN PÚBLICA DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA, MEDIANTE EL OFICIO SF/SPIP/0073/2026, DE FECHA 26 DE MARZO Y RECIBIDO EL 30 DEL MISMO MES. LO ANTERIOR, EN RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON FOLIO NÚMERO 201181726000044 PRESENTADA EN EL PORTAL NACIONAL DE TRANSPARENCIA POR EL SOLICITANTE DE NOMBRE DISPONIBLE PONCHO, QUIEN REQUIRIÓ: <<Solicito versión pública de los contratos, licitaciones, proveedores, facturas, comprobables y demás documentos correspondientes al proyecto "Parque Primavera" gestionadas durante la administración del Gobernador Salomón Jara Cruz. Todo lo anterior en formato abierto.>> (sic).

5.- CLAUSURA DE LA SESIÓN.

Escuchados que fueron los puntos que anteceden, se continúa con el protocolo de la presente sesión, procediendo con el desahogo del orden del día.

1. PASE DE LISTA DE ASISTENCIA Y VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL. En uso de la palabra el **L.C.P. Pedro Daniel Cruz Mateo**, en su carácter de Presidente suplente del Comité de Transparencia, da la bienvenida a todos los presentes e instruye al **Lic. Víctor Hugo Santana Ruíz**, Secretario Técnico suplente del Comité, a pasar lista de asistencia a los presentes. Acto seguido, una vez llevado a cabo el pase de lista correspondiente, y estando presentes la totalidad de los servidores públicos que integran el Comité, se informa que existe quórum legal.

2. DECLARACIÓN E INSTALACIÓN LEGAL DE LA SESIÓN. Siguiendo con el orden del día, el Presidente suplente del Comité, declara legalmente instalada esta sesión y válidos los puntos que serán sometidos a consideración de éste, por lo cual, siendo las trece horas con cinco minutos del día veinticuatro de abril del año dos mil veintiséis, se declara formalmente abierta la presente sesión.

3. LECTURA, Y EN SU CASO, APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA. En el desahogo del tercer punto del orden del día, el Presidente suplente del Comité instruye al Secretario Técnico suplente, para que dé lectura al orden del día y, una vez hecho lo anterior proceda a recabar la votación respectiva, en ese tenor, tras la deliberación y voto de cada uno de los miembros del presente Comité es aprobado por unanimidad de votos el orden del día. Por lo que se procede a tomar el siguiente:

ACUERDO SF/CT/13aSE/001/2026 POR UNANIMIDAD DE VOTOS, LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA, APRUEBAN EL ORDEN DEL DÍA PRESENTADO.

4.- LECTURA, DISCUSIÓN, Y EN SU CASO, CONFIRMACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE INCOMPETENCIA, EMITIDA POR LA SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN E INVERSIÓN PÚBLICA DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA, MEDIANTE EL



"2026, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE MARGARITA MAZA PARADA, EJEMPLO DE DIGNIDAD, LEALTAD Y SERVICIO A LA NACIÓN".

OFICIO SF/SPIP/0073/2026, DE FECHA 26 DE MARZO Y RECIBIDO EL 30 DEL MISMO MES. LO ANTERIOR, EN RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON FOLIO NÚMERO 201181726000044 PRESENTADA EN EL PORTAL NACIONAL DE TRANSPARENCIA POR EL SOLICITANTE DE NOMBRE DISPONIBLE PONCHO, QUIEN REQUIRIÓ: <<Solicito versión pública de los contratos, licitaciones, proveedores, facturas, comprobables y demás documentos correspondientes al proyecto "Parque Primavera" gestionadas durante la administración del Gobernador Salomón Jara Cruz. Todo lo anterior en formato abierto.>> (sic). En el desahogo del presente punto del orden del día, en uso de la voz el Secretario Técnico suplente, hace del conocimiento a los integrantes del Comité, el oficio SF/SPIP/0073/2026 emitido por la Subsecretaría de Planeación e Inversión Pública de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, de fecha 26 de marzo y recibido el 30 del mismo mes, dirigido a la Unidad de Transparencia de esta Dependencia, mediante el cual se da respuesta a la solicitud del folio número 201181726000044, presentada por el solicitante de nombre disponible Poncho, en la Plataforma Nacional de Transparencia, quien requirió: <<Solicito versión pública de los contratos, licitaciones, proveedores, facturas, comprobables y demás documentos correspondientes al proyecto "Parque Primavera" gestionadas durante la administración del Gobernador Salomón Jara Cruz. Todo lo anterior en formato abierto.>>(sic). El Subsecretario de Planeación e Inversión Pública en el oficio de respuesta a la solicitud presentada, refiere a este Comité lo siguiente, <<...la Subsecretaría de Planeación e Inversión Pública es un área administrativa integrante de la Secretaría de Finanzas, de conformidad con lo previsto por el artículo 4 subnumeral 1.3 del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder ejecutivo del Estado. La Subsecretaría de Planeación e Inversión Pública, de conformidad con lo previsto por el artículo 81, fracción XIII, XVI Y XXVI del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas, cuenta con facultades para, entre otras cuestiones, supervisar la administración del Banco de Proyectos de Inversión Pública (BPIP), autorizar los Proyectos de Inversión Pública (PIP) a ejecutarse en el ejercicio fiscal que corresponda y verificar el seguimiento financiero y programáticos de la inversión pública autorizada. Por otra parte, el segundo y tercer párrafo del artículo 14 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca establece que las Dependencias y Entidades son responsables de formular los proyectos y programas de inversión de su competencia y realizar los estudios de preinversión necesarios para su evaluación, validación y autorización; así mismo, serán responsables exclusivos de su ejecución, con base en los recursos que les hayan sido aprobados. En este sentido, el segundo, tercer y cuarto párrafo del artículo 4 de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria establecen que los Ejecutores de gasto serán responsables de planear, programar, presupuestar sus actividades institucionales, así como establecer medidas para la administración interna, controlar y evaluar sus actividades; el ejercicio del presupuesto, resguardo y custodia de la documentación justificativa y comprobatoria es responsabilidad de los Ejecutores de gasto; y que están obligados a rendir cuentas por la administración y ejercicio de los recursos públicos en los términos de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y demás disposiciones aplicables. Por ello, de acuerdo con lo antes mencionado, es incuestionable que la información que pide el solicitante respecto a <<contratos, licitaciones, proveedores, facturas comprobantes y demás documentos correspondientes al proyecto "Parque Primavera">> es responsabilidad y competencia de las instancias ejecutoras a las que se les autorizó la ejecución de esos proyectos, como en este caso lo es el sujeto obligado Secretaría de las Infraestructuras y Comunicaciones. En consecuencia, se declara la incompetencia de este sujeto obligado para atender esta parte de la solicitud, en términos de lo establecido por el criterio de la interpretación 013/2017 que indica: **Incompetencia.** La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada, es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara. El criterio de interpretación anterior emitido por el INAI, resulta aplicable en términos del tercer párrafo del artículo 7 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual señala que, para el caso de la interpretación, se podrá tomar en cuenta los criterios, determinaciones y opiniones de los organismos nacionales e internacionales, en materia de transparencia.>>(sic), en ese contexto, el Secretario Técnico suplente, destaca que el criterio 13/17 emitido por el extinto Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), en los artículos 165 y 166 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública con Sentido Social y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, Órgano encargado de garantizar el derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales, emitió diversas resoluciones y criterios de interpretación para facilitar la atención de solicitudes de información y protección de datos personales dentro de los cuales resaltan los siguientes: -----

Criterio 13/17, Incompetencia. Implica a la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información. -----

Criterio 14/17, Inexistencia. Es una cuestión de hecho que se atribuye a la información solicitada e implica que esta no se encuentra en los archivos del sujeto obligado, no obstante que cuente con facultades para poseerla. -----

Clasificación de la información. Acto por el cual se determina que la información que posee el sujeto obligado es pública, reservada o confidencial de acuerdo con lo establecido en los ordenamientos legales de la materia. -----

Ante ello, este Comité de Transparencia tuvo conocimiento de dichas disposiciones y las aplicó en acuerdos previos, sin embargo, el 20 de marzo de 2025 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el "Decreto por el que se expide la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIPI); la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGDPPSO); la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares (LFPDPPP); y la reforma al artículo 37 fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública



"2026, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE MARGARITA MAZA PARADA, EJEMPLO DE DIGNIDAD, LEALTAD Y SERVICIO A LA NACIÓN".

Federal (LOAPF)", mediante el cual, a través de sus artículos transitorios, se estableció la extinción del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), y las diversas funciones que realizaba en materia de acceso a la información fueron asumidas por Transparencia para el Pueblo (TP), órgano administrativo desconcentrado, sectorizado a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno. En ese contexto, aunque dicho Instituto (INAI) ha desaparecido, es importante mencionar que las resoluciones y criterios que emitió siguen siendo relevantes para la interpretación de la legislación en materia de transparencia y protección de datos, por lo que se consideran antecedentes orientadores, los cuales por economía procesal se darán por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, en cada una de las resoluciones que se abordarán en el presente punto, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar. -----

En ese mismo contexto, el Secretario Técnico suplente informa que las Obligaciones de Transparencia Comunes establecidas en el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP abrogada), actualmente se encuentran previstas en el artículo 65 de la Ley (LGTAIP vigente); asimismo, las obligaciones de transparencia específicas de los sujetos obligados se encuentran establecidas en los artículos 65 y 66 de la Ley (LGTAIP vigente). Por lo que, en la opción de carga en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), aún se encuentran visualizados los artículos 70 y 71 de la Ley (LGTAIP abrogada). Esta situación obedece a un proceso de transición normativa y tecnológica, en el cual las disposiciones del marco jurídico anterior coexisten temporalmente con las nuevas previsiones legales, en tanto se actualizan los sistemas informáticos y se armonizan los criterios operativos conforme a las atribuciones del nuevo órgano garante, Transparencia para el Pueblo (TP). Por lo anterior, y para efectos de interpretación sistemática, el Secretario Técnico suplente, puntualiza que las referencias a los artículos 70 y 71 de la Ley (LGTAIP abrogada), deben entenderse como equivalentes funcionales a los artículos 65 y 66 de la Ley (LGTAIP vigente), en tanto subsista la visualización en el sistema (SIPOT). Esta equivalencia permite garantizar la continuidad en el cumplimiento de las obligaciones de transparencia, sin perjuicio de la aplicación plena del nuevo marco normativo. -----

Una vez realizadas las consideraciones anteriores, el Secretario Técnico suplente informó que el Subsecretario de Planeación e Inversión Pública de esta Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, mediante el oficio **SF/SPIP/0073/2026**, del 26 de marzo de 2026 y recibido el 30 del mismo mes, solicitó al Comité de Transparencia confirmar la Notificación de Incompetencia. Lo anterior, con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 70 fracción XXVIII de la Ley (LGTAIP abrogada), ahora artículo 65 fracción XXVI de la Ley (LGTAIP vigente), respecto a la solicitud de información con número de folio **201181726000044**, presentada por el solicitante de nombre disponible Poncho a través de la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

En este sentido, se somete a consideración y lectura de este Comité de Transparencia el oficio de respuesta a la solicitud con número de folio **201181726000044** presentada por el solicitante de nombre disponible Poncho a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a efecto de proceder con su análisis bajo las siguientes consideraciones: -----

Respecto a la solicitud de acceso a la información recibida el 23 de marzo de 2026 a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, presentada por el solicitante de nombre disponible Poncho, bajo el número de folio **201181726000044**, quien requirió: <<Solicito versión pública de los contratos, licitaciones, proveedores, facturas, comprobables y demás documentos correspondientes al proyecto "Parque Primavera" gestionadas durante la administración del Gobernador Salomón Jara Cruz. Todo lo anterior en formato abierto.>>(sic), este Comité de Transparencia confirma la declaración de incompetencia de la información solicitada a la Secretaría de Finanzas, por medio de la Subsecretaría de Planeación e Inversión Pública. Dicha determinación se funda en que, la Subsecretaría de Planeación e Inversión Pública es un área administrativa integrante de la Secretaría de Finanzas, de conformidad con lo previsto por los artículos 5 subnumeral 1.3, 81 fracción XIII, XVI Y XXVI del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado; por su parte, los artículos 14 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; y 4 párrafos segundo, tercero y cuarto de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, establecen que los Ejecutores de gasto serán responsables de planear, programar, presupuestar sus actividades institucionales, así como establecer medidas para la administración interna, controlar y evaluar sus actividades; el ejercicio del presupuesto, resguardo y custodia de la documentación justificativa y comprobatoria es responsabilidad de los Ejecutores de gasto; y que están obligados a rendir cuentas por la administración y ejercicio de los recursos públicos; aunado a ello, se debe tener en cuenta el criterio de interpretación 13/17 emitido por el extinto Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI). Por ello, de acuerdo con lo antes mencionado, es incuestionable que la información que pide el solicitante respecto a <<contratos, licitaciones, proveedores, facturas comprobantes y demás documentos correspondientes al proyecto "Parque Primavera">> es responsabilidad y competencia de las instancias ejecutoras a las que se les autorizó la ejecución de esos proyectos, como en este caso lo es el sujeto obligado Secretaría de Infraestructuras y Comunicaciones del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca. -----

Por lo anteriormente expuesto, siguiendo la indicación del Presidente suplente del Comité de Transparencia, el Secretario Técnico suplente señala, que de conformidad con los artículos 6 apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracción XXI, 39, 40 fracción VIII, 102, 120, 121 y 122 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3 fracción IX, 10 y 77 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 3 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción VIII, XXI, XXIV y XXXII, 7, 8 fracción X, 35, 36, 119, 134, 138, 165 y 166 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública con Sentido Social y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 5 y 24 de la Ley de Protección de



"2026, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE MARGARITA MAZA PARADA, EJEMPLO DE DIGNIDAD, LEALTAD Y SERVICIO A LA NACIÓN".

Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Oaxaca; numeral Cuarto, Séptimo fracción III, Trigésimo Octavo fracción I y Capítulo IX, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la inexistencia de información e improcedencia; y Décimo Tercero fracción VIII, de los Lineamientos para el Establecimiento y Funcionamiento de los Comités y Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados por las Leyes de Transparencia. Resulta incuestionable que la información, validación técnica y ejecución de los proyectos corresponden de manera exclusiva a los ejecutores de gasto, quedando la Subsecretaría limitada a sus funciones de autorización presupuestal y vigilancia programática. Se somete a consideración de los integrantes de este Comité la declaración de incompetencia de este sujeto obligado. Lo anterior, fundado y motivado en la inexistencia de la información solicitada e incompetencia por parte de esta Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, de conformidad con los artículos 4 subnumeral 1.3, 81 fracciones XIII, XVI Y XXVI del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, artículo 14 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, artículo 4 párrafos segundo, tercero y cuarto de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y el criterio de interpretación 13/17 emitido por el extinto Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI). Tras el análisis conducente, los integrantes del Comité de Transparencia confirman por unanimidad de votos, la incompetencia de la Secretaría de Finanzas y de la Subsecretaría de Planeación e Inversión Pública para atender la solicitud de información con número de folio 201181726000044, al no formar parte de las facultades legales de este Sujeto Obligado, circunstancia detallada en la presente acta, por lo que se procede a emitir el siguiente: -----

✓ **ACUERDO SF/CT/13aSE/002/2026.** POR UNANIMIDAD DE VOTOS, LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA, CONFIRMAN LA DECLARACIÓN DE INCOMPETENCIA EMITIDA POR LA SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN E INVERSIÓN PÚBLICA DE ESTA DEPENDENCIA, MEDIANTE OFICIO SF/SPIP/0073/2026 DE FECHA 26 DE MARZO DE 2026 Y RECIBIDO EL 30 DEL MISMO MES Y AÑO. DICHA INCOMPETENCIA SE DERIVA DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO 201181726000044, PRESENTADA EL 23 DE MARZO DE 2026 A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA POR EL SOLICITANTE DE NOMBRE DISPONIBLE PONCHO, QUIEN REQUIRIÓ: <<Solicito versión pública de los contratos, licitaciones, proveedores, facturas, comprobables y demás documentos correspondientes al proyecto "Parque Primavera" gestionadas durante la administración del Gobernador Salomón Jara Cruz. Todo lo anterior en formato abierto.>> (sic). NOTIFIQUESE LA PRESENTE RESOLUCIÓN A LA PARTE SOLICITANTE DENTRO DE LOS PLAZOS LEGALES ESTABLECIDOS. -----

5. CLAUSURA DE LA SESIÓN. -----

Agotado el orden del día, el Presidente suplente del Comité de Transparencia, manifestó que, siendo las trece horas con treinta y dos minutos del mismo día de su inicio, se da por clausurada la presente sesión extraordinaria, y previa lectura del acta correspondiente, se firma al calce y al margen por los que en ella intervinieron para los efectos legales correspondientes. Publíquese la presente sesión extraordinaria en el portal de transparencia de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, en el término de tres días hábiles a partir de la firma de la presente acta. **CONSTE.** -----

LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA.

L.C.P. PEDRO DANIEL CRUZ MATEO.
PRESIDENTE SUPLENTE.

LIC. VÍCTOR HUGO SANTANA RUÍZ.
SECRETARIO TECNICO SUPLENTE.

LIC. MIGUEL ÁNGEL MÉNDEZ ARGÜELLES.
VOCAL SUPLENTE.

La presente hoja de firmas corresponde al Acta de la Décimo Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, celebrada el veinticuatro de abril del año dos mil veintiséis. -----